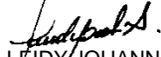




<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA – RESOLUCION DE CONTRATO
<b>DEMANDANTE</b>	ASEI S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	JOSE DEL CARMEN GUERRA MORENO Y MARY PINEDA ANGARITA
<b>RADICADO</b>	6800131030012023-00108-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro de los términos. Para provee.

Bucaramanga, 28 de junio de 2023

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por la sociedad ASEI S.A., identificada con Nit. 890.200.491-0 representada legalmente por Álvaro Ernesto Duarte Cortes, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMÉN GUERRA MORENO y MARY PINEDA ANGARITA

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, razón por la cual se dispone a admitirla y es competente para conocer de ella.

Como quiera que la parte accionante constituyó caución de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con póliza No. 56-41-101000151, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$288.003.317,00) e incluye a terceros, el despacho considera que la misma es suficiente, y por lo tanto se ha de admitir para que proceda la orden de inscripción de la demanda en los bienes solicitados en el acápite de medidas del escrito de la demanda y la subsanación.

Atendiendo que en los hechos 4.21 y 4.22 el actor describe la forma en que los bienes objeto del contrato de compraventa salieron del patrimonio de los demandados, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal c) numeral 1) del artículo 590 del Código General del Proceso, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-45592, 300-64257, 300-226661 y 300-266069 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, bienes denunciados como de propiedad de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. – ADMITIR** la presente demanda VERBAL de mayor cuantía DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por la sociedad ASEI S.A., identificada con Nit. 890.200.491-0 representada legalmente por Álvaro Ernesto Duarte Cortes, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMÉN GUERRA MORENO y MARY PINEDA ANGARITA

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO. – CORRER** traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.



**CUARTO: ADMITIR** a la parte demandante, la caución constituida mediante la póliza judicial No. 56-41-101000151 del 25 de abril de 2023, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los efectos de la inscripción de la demanda.

**QUINTO. – ORDENAR** la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles que se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias No. 300-45592, 300-64257, 300-226661 y 300-266069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de los demandados JOSE DEL CARMÉN GUERRA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.557.141 y MARY PINEDA ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 377.802.251. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, para que la novedad surta efectos.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.795 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0143bd1dcd89478dfb66d5bff0515daaf5785b1aac766eea6542201b06081ac8**

Documento generado en 30/06/2023 03:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**